

RESOLUCIÓN RTV-184-07-CONATEL-2012
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226 de la Carta Magna, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Artículo 313 del Cuerpo Legal, reza: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia."*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental; y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social."

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la Ley".

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión, en su artículo 2 dispone: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), (hoy CONATEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley"*.

Que, los Artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: **"Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL."* **"Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias."*

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución 173-08-CONATEL-2010 del 7 de mayo del 2010, dispuso a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones elabore los respectivos informes técnicos – jurídicos y cuanto informe sea necesario en los temas de radiodifusión y televisión que lleguen a conocimiento del CONATEL, a fin de que estos conjuntamente con los informes de la SUPERTEL, sirvan como elementos de análisis o juicio para lo que pudiere llegar a resolver el Consejo.

Que, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL, mediante **Resolución 2985-CONARTEL-04 de 30 de abril del 2004** resuelve autorizar a favor del Señor Alex Orlando Pineda Cruz, la concesión de la frecuencia 101.5 MHz para operar una estación matriz en la ciudad de Pasaje, provincia de El Oro, a denominarse "LIDER FM".

Que, el **13 de diciembre del 2005** ante el Notario Noveno del Cantón Quito, se celebró el Contrato de Concesión de la Frecuencia 101.5 MHz para operar una estación matriz en las ciudades de Pasaje y Machala, provincia de El Oro, a denominarse "LIDER FM" otorgada favor del Señor Alex Orlando Pineda Cruz.



Que, mediante Resolución 4211-CONARTEL-07 del 20 de septiembre del 2007, el ex CONARTEL, autorizó a favor del señor Alex Orlando Pineda Cruz, la concesión de la frecuencia 101.5 MHz (reutilización), así como la concesión de una frecuencia auxiliar para operar una estación repetidora de radio "Líder FM", matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro.

Que, con fecha **5 de junio del 2009**, ante la Notaria Segunda del cantón Quito, se celebra un Contrato Modificatorio a favor del Señor Alex Orlando Pineda Cruz, cuyo objeto es la concesión de la frecuencia 101.5 MHz (reutilización) y la concesión de una frecuencia auxiliar, para operar una estación repetidora en el cantón Piñas, de la estación de Radio "LIDER FM", matriz en la ciudad de Machala, provincia de El Oro.

Que, con oficio JSF-CONATEL-380-02-2011, del 22 de febrero del 2011, el Señor Jorge Salomón Fadul, en su calidad de Asambleísta por la Provincia de El Oro, solicitó al Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones:

"1...Se certifique la situación legal del Contrato de Concesión de la frecuencia 101.5 MHz, para operar en las ciudades de Pasaje y Machala en la provincia de El Oro, firmado el 6 de enero de 2006 y el contrato modificatorio de 5 de junio de 2009. 2.- Se indique las razones que sustentan que una persona que se encuentra de hecho en interdicción de administrar bienes, pueda firmar y mantener contratos con el Estado. 3.- ¿Cuáles son las acciones administrativas que adoptará Consejo Nacional de Telecomunicaciones con el fin de corregir esta irregularidad?"

Que, mediante oficio STL-2011-0093 de 8 de febrero del 2011, el Señor Superintendente de Telecomunicaciones, respecto a lo manifestado por el Asambleísta Jorge Salomón Fadul concluye:

"1.- Que, el Señor Alex Orlando Pineda, es concesionario de la frecuencia 101.5 MHz de la radiodifusora denominada "LIDER FM", de la provincia de El Oro, la vigencia del contrato de concesión según lo dispone el artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, y de lo estipulado en la cláusula quinta del referido instrumento contractual es de diez años.

2.- Que, este Organismo Técnico de Control al momento de la suscripción de los citados contratos desconocía el estado de interdicción de administrar bienes (insolvencia) que pesaba sobre el Señor Alex Orlando Pineda".

Que, habiendo sido notificado con el contenido de la petición del señor Jorge Salomón Fadul, el señor Alex Orlando Pineda Cruz, en oficios recibidos el 3 de junio del 2011, expone sus argumentos respecto a lo manifestado y solicita el archivo de la misma, al considerar que por el tiempo transcurrido toda acción estaría prescrita.

Que, de oficio, y a petición de la Apoderada y Procuradora Judicial del Señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de El Oro mediante providencia de miércoles 15 de junio del 2011, "(...) ordena que por Secretaría se confiera fotocopia certificada de todo el proceso a costa de la peticionaria y para los fines de Ley"; mismo que de oficio se agrega al expediente administrativo que se ha conformado a raíz de la petición planteada por el mencionado Asambleísta.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio STL-2011-0608 de 27 de junio del 2011, en atención al oficio SNT-2011-0841 de 30 de mayo del 2011, remite el criterio jurídico respecto de los contratos suscritos por el Señor Alex Pineda, Concesionario de la Frecuencia 101.5 MHz, de la Radiodifusora denominada "Líder FM" de la Provincia de El Oro.

Que, mediante memorando DGJ-2011-2162 de 15 de julio del 2011, la Dirección General Jurídica de la SENATEL remite al señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones, el informe jurídico respecto de la petición presentada por el Señor Jorge Salomón Fadul, Asambleísta por la provincia de El Oro, respecto de la concesión de la frecuencia 101.5 de la radiodifusora denominada RADIO LIDER FM conferida a favor del Señor Alex Orlando Pineda Cruz.

9

Que, con fecha 28 de julio de 2011 el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL recibe la petición suscrita por el Señor Alex Pineda Cruz, Gerente de Radio Líder FM, por la cual dice: "... tengo a bien adjuntarle el documento que certifica que en ninguna instancia ha sido declarado insolvente.. solicito que el CONATEL desestime la denuncia presentada en mi contra por carecer de fundamento jurídico toda vez que estoy en pleno ejercicio de mis derechos de ciudadanía conforme el certificado adjunto".

Que, mediante comunicación recibida en la SENATEL el 22 de agosto de 2011 suscrita por el Señor Alex Pineda Cruz, requiere: "Emitir su respectivo informe legal".

Del expediente administrativo que reposa en el CONATEL y del que remitió la SUPERTEL en copia certificada consta que el Ex CONARTEL mediante Resolución 2985 de **30 de abril del 2004** autorizó la concesión de la frecuencia LIDER FM, autorización que se materializó el **13 de diciembre del 2005**, cuando se suscribió el Contrato de Concesión de Frecuencia 101.5 MHz para operar una estación matriz en las ciudades de Pasaje y Machala, provincia de El Oro, a denominarse "LIDER FM" otorgada favor del Señor Alex Orlando Pineda Cruz y que el **5 de junio del 2009** se celebra un Contrato Modificatorio cuyo objeto es la concesión de una frecuencia auxiliar, para operar una estación repetidora en el cantón Piñas, de la estación de Radio "LIDER FM", matriz en la ciudad de Machala, provincia de El Oro.

Que, del expediente judicial que esta Autoridad obtuvo mediante copia certificada signada con No. 0619-2004 del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de El Oro constan las siguientes consideraciones procesales:

- Mediante providencia de 22 de noviembre del 2004, el Juez Décimo Cuarto de lo Civil de El Oro manifiesta:

" ...Se viene a conocimiento que Alex Orlando Pineda Cruz ha sido requerido con el mandamiento de ejecución, dentro del juicio ejecutivo 067-02, seguido en su contra en el Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de El Oro, no ha pagado ni dimitido bienes, por lo que se presume su insolvencia y, como consecuencia de ello se declara haber lugar al concurso de acreedores que trata el Art. 518 del mismo cuerpo de leyes , antes invocado, por lo que se ordena: la ocupación y depósito de los bienes, libros, correspondencias y documentos del fallido.- Hágase saber al público por uno de los diarios o periódicos de esta acumulación de pleitos seguidos contra el deudor, se procederá a la calificación de la insolvencia por uno de los señores jueces de los Penal de El Oro. El deudor no podrá ausentarse del lugar del juicio sin el permiso de Migración y Extranjería del Ecuador.- Los bienes concursados se entregarán en depósito al Síndico de Quiebra, quien será notificado para que tome legal posición del cargo referido.- El fallido queda en interdicción de administrar bienes, para lo cual se manda a oficiar a los señores Notarios Públicos y Registradores de la Propiedad y Mercantiles de la Provincia de El Oro, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, así como también oficiase a los Gerentes de los Bancos de la localidad. Además se ordena al deudor que dentro de ocho días presente el balance de sus bienes con expresión de activo y pasivo. El deudor en el término de tres días podrá oponerse pagando la deuda o dimitiendo bienes suficientes y no comprendidos en los ordinales 2 y 3 del Art. 530 del Código de Procedimiento Civil...Hágase saber y cúmplase".

- A fojas 36 y 37 del expediente consta la **DECLARACION JURAMENTADA: QUE HACE EL SEÑOR PEDRO FRANCISCO OYOLA VIVANCO** con fecha 13 de diciembre del 2010 ante el Doctor José Félix García Dávila, Notario Segundo de la ciudad de Santa Rosa, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de El Oro, la cual textualmente dice:

"SEGUNDA: DECLARACION JURAMENTADA: *Manifiesta el compareciente Señor Pedro Francisco Oyola Vivanco, con cédula 070056788-6, por el presente instrumento público, al cual procede libre y voluntariamente, que tiene a bien declarar, con la solemnidad del juramento, y con pleno conocimiento de las penas del perjurio, lo siguiente: Que El Señor ALEX ORLANDO PINEDA CRUZ, con cédula de ciudadanía*

170649407-5, me canceló la totalidad de la deuda, con fecha 14 de marzo del año dos mil cinco, dentro del juicio ejecutivo número 06-19-2004 y por descuido no presente escrito alguno ante el Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de El Oro, con asiento en el cantón Machala, solicitando el archivo del proceso. Así mismo solicito que se levante las medidas cautelares que pesan sobre el Señor Alex Orlando Pineda Cruz”.

- A fojas 40 consta un escrito suscrito por el Señor Pedro Francisco Oyola Vivanco en contra de Alex Orlando Pineda Cruz, el cual cita:

“PRIMERO.- Adjunto a la presente se servirá encontrar la declaración juramentada del suscrito, que en lo principal reconozco que el demandado, el 14 de marzo del año 2005, me canceló los valores totales de la obligación contraída y que por un descuido mío; no pedí el archivo del juicio.

SEGUNDO.- Por lo expuesto, en estricto apego a la verdad y a la justicia, me ratifico en lo expuesto y pido que se declare el archivo del proceso, debiendo cancelarse todas las medidas cautelares dispuestas por su autoridad”.

Escrito presentado el 21 de diciembre del 2010, a las 10h10 minutos ante el Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de El Oro.

- A fojas 49 consta:

“Reconocimiento de Firma y Rúbrica

En la ciudad de Machala, a los siete días del mes de enero del dos mil once, a las catorce horas ante el Abg. Iván Morán Alcívar, Juez Suplente encargado del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de El Oro, e infrascrito Secretario que certifica, comparece el Señor OYOLA VIVANCO PEDRO FRANCISCO portador de la cédula de ciudadanía 070056788-6, con el objeto de reconocer la firma y rúbrica estampada en el escrito de DESISTIMIENTO constante a fojas 40 de los autos del proceso Especial 619-2004. Al efecto juramentado que fue en legal forma por el Señor Juez y advertida de las penas de perjuicio y más formalidades de Ley: manifiesta: Que la firma y rúbrica estampada en el escrito que se indica y que se lee “Firma legible” es la suya propia la misma que la utiliza en sus actos públicos y privado.- Con lo que termina la presente acta firmando en unidad con el Señor Juez y Secretario que certifica”.

- A fojas 51, providencia del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de El Oro, de 8 de enero del 2011, que en su parte principal señala:

“Por lo expuesto se declara extinguida la obligación que motivo la presente acción de insolvencia y por efecto de la misma se deja insubsistente el concurso de acreedores y dispone el levantamiento de todas las medidas dispuestas en el auto inicial”.

Que, de la revisión del expediente judicial de la referencia no consta oficio alguno dirigido a la Superintendencia de Telecomunicaciones o al Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión o al Consejo Nacional de Telecomunicaciones por el cual se le haga conocer que el fallido queda en interdicción de administrar sus bienes.

A fojas 28 y 29 consta con fecha 27 de abril del 2005 un oficio suscrito por el Juez Décimo Cuarto de lo Civil de El Oro **dirigido a la Dirección Nacional de Frecuencias** por el cual se da a conocer que el fallido queda de hecho en interdicción de administrar bienes.

No consta en el expediente judicial de la referencia recepción por parte de la Dirección de Frecuencias, lo cual guarda relación con el oficio STL-201-0093 de 8 de febrero del 2011, por el cual el Señor Superintendente de Telecomunicaciones responde al Señor Jorge Salomón Fadul, Asambleísta Nacional, en los siguientes términos:

“...este Organismo Técnico de Control al momento de la suscripción de los citados contratos desconocía el estado de interdicción de administrar bienes (insolvencia) que

pesaba sobre el Señor Alex Orlando Pineda “.

Mediante Ley Reformativa s/n publicada en el Registro Oficial No. 691 de 9 de mayo de 1995 se cambió la estructura anteriormente establecida para el Sector de Telecomunicaciones y del Espectro Radioeléctrico en el cual se contempla el ámbito de Televisión y Radiodifusión, creándose la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Ex CONARTEL, CONATEL y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, razón por la cual a la fecha en que la Judicatura de la referencia remite el oficio a la Dirección Nacional de Frecuencias, es decir, 27 de abril del 2005, esta Dependencia no existía, lo cual avala el criterio del Señor Superintendente de Telecomunicaciones manifestado en el oficio STL-2011-0093 de 8 de febrero del 2011.

En consecuencia, los Órganos correspondientes desconocían del expediente de insolvencia instaurado en contra del Señor Alex Pineda.

Del expediente del concesionario que reposa en el CONATEL consta que con fechas Jueves 26 de agosto del 2004 en el Diario La Opinión de Machala y el viernes 27 de agosto del 2004 en el Diario Expreso de Guayaquil, se informó el Aviso al Público por el cual el CONARTEL comunica al público en general que se está tramitando la concesión de la frecuencia 101.5 MHZ para servir a la ciudad de Pasaje, provincia de El Oro, a denominarse Líder FM a favor del Señor Alex Orlando Pineda Cruz **con el fin de que en el plazo de quince días contados a partir de la publicación, cualquier persona pueda impugnar la citada concesión.**

Igual situación se produce respecto de la reutilización de la frecuencia 101.5 para operar la estación repetidora de radio “LIDER FM” matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, en el cantón Piñas, provincia de El Oro a favor de Alex Orlando Pineda Cruz, mediante publicaciones en el Diario La Opinión de la ciudad de Machala el 7 de febrero y en Diario Expreso de la Ciudad de Guayaquil el 8 de febrero del 2.008, publicaciones por las cuales se informa al público en general **y se confiere el plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación para que cualquier persona pueda impugnar la citada concesión.** De la revisión efectuada al expediente administrativo del concesionario se desprende que no consta impugnación alguna que haga referencia al motivo del presente análisis.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, plasma el principio del derecho público que señala que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; en tal virtud, considerando que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 8, tiene la obligación de ejercer todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en las leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, referentes al ex CONARTEL, se puede colegir que lo actuado por el ex CONARTEL lo habría efectuado dentro del marco legal vigente.

Que, mediante memorando DGJ-2011- 2664 de 07 de septiembre del 2011, la Dirección General Jurídica de la SENATEL consideró que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería disponer que la Superintendencia actualice su respectivo informe considerando las peticiones efectuadas por el Señor Alex Pineda Cruz, y, lo constante dentro del proceso judicial 0619-2004 cuyas copias fueron solicitadas por la Dirección General Jurídica de la SENATEL al Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de El Oro, para efectos de lo cual se deberá remitir copias de las peticiones del Señor Alex Pineda y del expediente judicial a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Que, mediante oficio SNT-2011- 1415 de 15 de septiembre de 2011, el Señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones, remite el contenido de las peticiones efectuadas por el Señor Alex Pineda Cruz al Presidente del CONATEL, para conocimiento y resolución del Consejo.

Que, en comunicación ingresada en la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, el 16 de noviembre del 2011, el Señor Alex Pineda Cruz solicita emitir el respectivo informe legal.

Que, mediante memorando DGJ-2011-3562 de 1 de diciembre de 2011, la Dirección General Jurídica considera poner en conocimiento del Consejo Nacional de Telecomunicaciones la

94

petición presentada por Alex Pineda Cruz recibida en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con fecha 16 de noviembre del año en curso.

Que, con oficio SNT-2011-1819 de 05 de diciembre del 2011, el Señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones remite la petición presentada por el Señor Alex Pineda Cruz.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO UNO: Avocar conocimiento de los escritos presentados por los Señores, Jorge Salomón Fadul, y Alex Orlando Pineda Cruz, Asambleístas por la Provincia de El Oro; de los Informes emitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y, la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS: Que la Superintendencia de Telecomunicaciones presente un informe ampliatorio, en el que se considere los nuevos elementos aportados por el Señor Alex Pineda Cruz, y los actos procesales constantes del juicio instaurado en contra del concesionario, cuyo expediente será remitido por la Secretaría del CONATEL.

ARTICULO TRES: Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, al concesionario Señor Alex Pineda Cruz y al Asambleísta señor Jorge Salomón Fadul.

Dado en Babahoyo, el 03 de abril de 2012.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL